

Ordenanza N° 3716

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 3716

Art. 1).- Se encuentran sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza aquellas personas que realicen actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes sobre la piel o realización de perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo humano con el propósito de la colocación de una joya u otro elemento decorativo.

Art. 2).- Toda persona o establecimiento dedicado a la aplicación de tatuajes o a la realización de punciones, que realice estas actividades como principal o accesoria de su actividad principal deberá inscribirse como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección.

Art. 3).- Los establecimientos que desarrollen las actividades citadas deberán reunir las siguientes condiciones:

A. De las condiciones sanitarias y del establecimiento:

- a. Sistema de provisión de agua potable.
- b. Baño para los clientes en condiciones higiénicas.
- c. Salón no menor de doce (12) metros cuadrados, donde deberá estar separada la sala de espera de la sala de prácticas.
- d. Iluminación suficiente.
- e. Pisos, paredes y cielorrasos de materiales lisos y lavables.
- f. Las mesas de trabajo serán de material lavable preferentemente de color claro.
- g. Un (1) matafuegos de 10 kg. Tricalse cada cien (100) metros cuadrados de edificación.

B. De los instrumentos de trabajo:

- a. Los instrumentos se guardarán en envases cerrados de vidrio o de plástico esterilizados en un gabinete que se mantendrá en condiciones de higiene permanentemente.
- b. La esterilización de los instrumentos se realizará mediante el sistema de autoclave o estufas de esterilización (hornos) u otro sistema autorizado.
- c. Antes de esterilizarlos los instrumentos deben ser lavados para remover sangre, pintura o piel u otros cuerpos, los instrumentos usados deben ser manipulados de tal manera de no contaminar a ninguna persona.
- d. Las toallas deben ser descartables al igual que las agujas que se abrirán delante del cliente.

C. De las punciones:

Para la realización de tatuajes se deberá presentar un certificado o constancia de aplicación de vacuna antitetánica y se deberán tener las siguientes previsiones:

- a. No se podrá realizar tatuaje a persona alcoholizada ni bajo los efectos de sustancias tóxicas.
- b. No se podrá ingerir alcohol ni fumar durante la práctica.

Ordenanza N° 3716

- c. El tatuador o punzador deberá lavarse las manos con un jabón líquido antibacteriano previo a la práctica del tatuaje o punción y secarse con toallas esterilizadas; durante la práctica deberá usar guantes descartables y barbijos.
- d. El área a tatuar o punzar deberá ser lavada con mezcla de alcohol y agua destilada.
- e. La aplicación de pigmentos se hará con instrumentos descartables.
- f. Los restos de pigmentos donde se insertó la aguja serán descartados.
- g. Todos los elementos serán descartados inmediatamente y eliminados como residuos patológicos.

Art. 4).- El tatuador o punzador deberá manifestar en forma fehaciente mediante nota presentada al municipio la forma en que se realizará la recolección de patológicos.

Art. 5).- El tatuador o punzador deberá acreditar Libreta de Sanidad expedida por el SAMCO local.

Art. 6).- Queda prohibido la aplicación o la realización de punciones a menores de dieciseis (16) años. Para el caso de estos menores que soliciten la realización de estas prácticas deberán acompañar autorización expresa y con firma certificada del padre, madre o tutor para la realización de la práctica pretendida.

Art. 7).- Se confeccionará una ficha personal por cliente o persona atendida los que deben mantenerse dos (2) años consignando día, nombre, dirección, edad, cobertura social, si la tuviere y firma. En el caso de menores se deberá anexar a la ficha personal la autorización exigida en el artículo anterior.

Art. 8).- Para la realización de cualquiera de estas prácticas:

- a. El individuo deberá tener aplicada la vacuna antitetánica, no estar cursando ningún tipo de enfermedad o infección al momento de tatuarse o efectuarse la punción.
- b. Se deberá realizar el procedimiento sobre piel sana, sin quemaduras, reacciones alérgicas, ni enfermedades dermatológicas crónicas, no tener antecedentes alérgicos importantes.
- c. En el caso de tatuajes utilizar tinturas vegetales.
- d. Si se trata de colocar un aro, preferentemente que sea de oro, plata o acero quirúrgico.
- e. El establecimiento habilitado deberá colocar en lugar visible a modo de información al cliente, las advertencias y prevenciones, así como los riesgos determinados siendo obligatoria una vez realizada la práctica la entrega por escrito a la persona tatuada o punzada de las especificaciones vinculadas a los cuidados posteriores.
- f. Se prohíbe la realización de la práctica ambulante de tatuajes o punciones.

Art. 9).- Quedan exceptuadas de los alcances de la presente Ordenanza las punciones que tengan como objetivo la colocación de un aro con un dispositivo de único uso que es aplicado mecánicamente a través del lóbulo de la oreja.

Art. 10).- **EXCEPTUASE** de los alcances de la presente Ordenanza a los profesionales médicos matriculados por el colegio respectivo.

Art. 11).- La Municipalidad de Esperanza no es responsable sobre la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente, ni sobre los efectos y consecuencias de cualquier índole derivadas de las mismas.

Ordenanza N° 3716

Art. 12).- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente y queda autorizado para la realización de los convenios con los organismos estatales o privados que se entiendan convenientes para el mejor funcionamiento y control de la presente.

Art. 13).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Setiembre 13 de 2012.-

ES COPIA FIEL

Dra. M. NORMA R. de PORTMANN
Secretaria H.C.M.

RAFAEL ANTONIO DE PACE
Presidente H.C.M.